

CAPÍTULO III

La atención de casos de violencia de género contra las mujeres en las instituciones de educación superior



CAPITULO III

LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora*

Mara Karina Mendoza Hernández **

Julio César Arango Chontal ***

SUMARIO: I. Introducción; II. La violencia de género contra las mujeres en las instituciones de educación superior; III. Las obligaciones de las IES frente a los casos de violencia de género contra las mujeres; IV. Posturas y estrategias institucionales para la atención de casos de violencia de género contra las mujeres; V. Conclusión; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

Este texto es resultado de una investigación de tipo documental y de alcance explicativo. Sus objetivos son visibilizar la existencia de la violencia de género contra las mujeres en las instituciones de educación superior (IES), identificar las obligaciones de estas al respecto y analizar algunas de las posturas y estrategias institucionales en la atención de casos de violencia de género

* Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México, Nivel I. Correo electrónico de contacto: jjongitud@uv.mx

** Egresada de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: maramendoza@uv.mx

*** Doctor en Derecho Público, catedrático del programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, región Xalapa. Correo electrónico de contacto: juarango@uv.mx

contra las mujeres en sus comunidades. Por último, se persigue proponer algunas otras estrategias que se consideran necesarias.

La violencia de género es una problemática que impera en las sociedades contemporáneas y que se ha infiltrado en diferentes ámbitos de la vida pública, como el laboral y el escolar. Las IES, al ser espacios dinámicos de intercambio social, cultural y académico en los que interactúan un número indefinido de personas que, además, están insertas en sociedades donde esta problemática es frecuente, no están exentas de que se presenten entre sus integrantes casos de violencia de género contra las mujeres.

Tanto los Estados como las IES tienen obligaciones para prevenir y atender los casos de violencia de género que se desarrollan en el seno de sus comunidades. Es por ello que las IES han adoptado diferentes posturas y estrategias institucionales para la atención de casos de violencia.

II. La violencia de género contra las mujeres en las instituciones de educación superior

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, 1); en el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que consiste en cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2007, 5).

Autoras como Varela Guinot (2020, p. 3) señalan que la violencia contra las mujeres tiene múltiples maneras de manifestarse, aunque el nivel de impacto no sea el mismo: un chiste sexista, una mirada lasciva, una amenaza, un golpe o una violación pueden dejar huellas distintas, pero responden a un patrón común de relaciones de dominación y dependencia entre dos grupos. El espectro de la violencia es, por lo tanto, sumamente amplio, y los efectos en la vida de las mujeres que la sobreviven también.

La Organización Mundial de la Salud (2021) refiere que la violencia de género contra las mujeres tiene efectos en la salud, tales como cefaleas, síndromes de dolor (de espalda, abdominal o pélvico crónico), trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad, embarazos no deseados, abortos involuntarios, problemas ginecológicos, infecciones de transmisión sexual, trastornos alimentarios, depresión, estrés postraumático, trastornos de ansiedad, insomnio, mala salud general, lesiones, suicidio y la muerte. No obstante, los efectos de la violencia de género contra las mujeres van más allá de la salud: impactan en el acceso a sus Derechos Humanos, a oportunidades académicas, laborales y económicas y en la construcción o realización de su plan de vida.

Es por todos sabido que las universidades son espacios de creación y transmisión de conocimientos científicos; de producción y reproducción de valores y comportamientos; de convivencia entre diferentes sectores sociales y generacionales (Vázquez Ramos, A., López González, G., y Torres Sandoval, I., 2021, p. 300). La universidad refleja, en cierta medida, la realidad de la sociedad en las que está inserta. Sin embargo, aunque las universidades se representan como templos del saber, espacios privilegiados donde se produce y difunde el conocimiento, Casillas, Dorantes y Ortiz (2017, p. 7) afirman que en sus aulas se expresan los principales problemas sociales contemporáneos y se

ponen en evidencia las profundas desigualdades que caracterizan la experiencia escolar de los estudiantes. Uno de esos problemas, desde luego, es la violencia de género contra las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres en las IES es una problemática que ha sido estudiada, expuesta y tratada en múltiples ocasiones (Montesinos Carrera, R., y Carrillo Meráz, R., 2012, p. 70), siempre con la finalidad de caracterizarla, de comprender sus alcances y de proponer estrategias para combatirla. Al respecto se ha dicho, por ejemplo, que se trata de un fenómeno poco reconocido, incluso por las mujeres que padecen sus efectos (Buquet, A., Cooper, J. A., Mingo, A. y Moreno, H., 2013, p. 45), que forma parte de la cultura institucional, que se manifiesta abiertamente desde tiempos remotos (Vázquez Ramos, A., López González, G., y Torres Sandoval, I., 2021, p. 300) y que “se ha hecho notar en las diversas manifestaciones que han visibilizado su presencia dentro de diferentes contextos sociales, siendo el ámbito universitario uno de los que destaca por su incidencia” (Rodríguez Hernández, K., y Rodríguez Barraza, A., 2021, p. 1).

En las IES, la violencia de género contra las mujeres se expresa de múltiples maneras: por ejemplo, mediante comentarios misóginos en las aulas, chistes machistas en los pasillos, acoso en espacios recreativos, hostigamiento en cubículos u oficinas, sólo por mencionar algunos. Esta violencia se invisibiliza por la falta de denuncia de los hechos y se perpetúa por la falta de atención oportuna, diligente, imparcial y con perspectiva de género y de Derechos Humanos.

Esta última causa, la falta de denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres, tiene que ver con factores externos a las víctimas que merman su decisión de denunciar. Entre ellos se encuentran: el desconocimiento de las instancias ante las cuales debe presentarse la denuncia, el temor a ser

expuestas o revictimizadas, la nula o deficiente atención de denuncias previas que han interpuesto conocidas, compañeras o amigas, y la falta de medidas de protección para la víctima.

Una de las consecuencias más graves de no atender adecuadamente un caso de violencia de género contra una mujer, específicamente al interior de una IES, es que no solamente impacta negativamente en el ejercicio de los derechos de la víctima, sino que, además, se envía un mensaje de impunidad que desincentiva la denuncia por parte de otras mujeres que viven la misma situación.

III. Las obligaciones de las IES frente a los casos de violencia de género contra las mujeres

Derivado del reconocimiento constitucional y convencional de los Derechos Humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos (DOF, 1917, 1).

A partir de su reconocimiento en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la legislación nacional los ha incorporado en la Constitución Política y en las demás normas, incluida la Ley General de Educación Superior. En todas ellas se reconoce a la educación superior como un Derecho Humano. En ese sentido, las normas que lo contienen aseguran también que ese derecho debe ser accesible para todas las personas, en función de los méritos respectivos (ONU, 1948, 26), por cuantos medios sean apropiados (ONU, 1966, 13) y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (OEA, 1988, 13).

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la educación superior no es obligatoria para las personas porque depende de la libre elección individual; tampoco es universal, ya que requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento; ni necesariamente gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, haya asumido la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad de la educación pública superior (SCJN, 2017, 182).

Para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho a la educación superior, debe asegurarse de observar los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC], 1999, 17); así como de generar las condiciones para que todas las personas ejerzan su derecho en un ambiente libre de violencia. Al respecto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer estipula la obligación de los Estados parte para proceder con la debida diligencia, a fin de prevenir, investigar y, de acuerdo con la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya sea perpetrada por el Estado o por particulares (ONU, 1993, 4).

Además, establece que “se deben adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y así eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, generalmente basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados para el hombre y la mujer” (ONU, 1993, 4).

En el ámbito interamericano, la Convención de Belém Do Pará afirma que “la violencia contra las mujeres constituye una

violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, y que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (OEA, 1994). A través de este instrumento se afirma que la violencia contra las mujeres es estructural y que está sostenida por la persistente desigualdad y discriminación en los espacios públicos y privados. Además, se dice que tiene como causa las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (OEA, 1994).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer apunta que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar, en condiciones de igualdad, la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente (ONU, 1979, 10).

La igualdad y las acciones afirmativas en las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de la educación superior son fundamentales para asegurar que las mujeres adolescentes y jóvenes logren culminar sus estudios superiores.

Al respecto, la Ley General de Educación Superior (LGES) establece que las IES, con el apoyo de las autoridades respectivas y en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género. Señala que se impulsará también la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en esas instituciones. En ese sentido, es fundamental la colaboración entre autoridades y las IES, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La LGES agrega que las medidas implementadas deben basarse en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas, de manera que se logre una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, la violencia y la discriminación. Igualmente se establecerán protocolos de atención y se proporcionarán, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico. Todo lo anterior implica una serie de obligaciones específicas, las cuales van desde la realización de diagnósticos hasta la atención de casos específicos de violencia.

Asimismo, la LGES obliga al Estado a reconocer la importancia y a coadyuvar en la garantía de que las IES se constituirán como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género. Tampoco existirá la discriminación hacia las mujeres, con el fin de garantizar su acceso pleno al derecho a la educación superior. Esta tarea será posible en el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características. A este propósito, la LGES también contempla algunas medidas para los ámbitos institucionales, académicos y el entorno de la prestación del servicio (DOF, 2021, 43).

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona la obligación de las autoridades para establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente en sus relaciones laborales y/o de docencia (DOF, 2007, 14). En este ordenamiento se establecen como obligaciones específicas de la Secretaría de Educación Pública: formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, de manera que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; establecer como un requisito de contratación a todo el personal el no contar con

algún antecedente de violencia contra las mujeres; diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos en materia de Derechos Humanos de las niñas y las mujeres, así como sobre políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y, por último, eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o que contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la SCJN ha señalado que, dado que la educación se concibe para preparar para la vida cotidiana, fortalecer la capacidad de disfrutar de todos los Derechos Humanos, fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de estos y proveer las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y que las escuelas provean un ambiente libre de violencia (SCJN, 2015, 1651). Así, derivado del principio de interdependencia de los Derechos Humanos, es posible identificar una relación muy estrecha entre los derechos a la educación y a una vida libre de violencia.

En resumen, el Estado no solamente tiene la obligación de garantizar el Derecho Humano a la educación superior de calidad, sino que, además, este debe otorgarse en un ambiente libre de violencia para que las mujeres lo disfruten plenamente, como parte de la materialización de su plan de vida elegido libremente.

IV. Posturas y estrategias institucionales para la atención de casos de violencia de género contra las mujeres

En los últimos años ha sido posible observar, especialmente en manifestaciones estudiantiles y encabezadas por mujeres (Cerva

Cerna, 2020, p. 137), que cada IES asume una postura distinta frente a los casos de violencia de género contra las mujeres. Lo anterior, a pesar de que existan normas internacionales y nacionales que confieren a todas las IES las mismas obligaciones para lograr que ellas ejerzan su Derecho Humano a la educación en un ambiente libre de violencia.

Algunas IES mexicanas han dado muestras decididas de una postura contra la violencia de género, ya sea mediante la creación de campañas permanentes de sensibilización, con una adecuada atención de los casos o con la sanción correspondiente para la persona agresor (Varela Guinot, 2020, p. 49). Otras han sido omisas de sus obligaciones al respecto y han optado por la indiferencia o la simulación (Varela Guinot, 2020, p. 49). También están las que, lejos de atender los casos expuestos por las integrantes de su comunidad, protegen a los agresores y pretenden mostrar que en sus espacios eso no sucede.

Mediante la creación de campañas que promueven la denuncia de casos de violencia y ofrecen información sobre las instancias ante las cuales es posible denunciar o solicitar asesoría jurídica, atención psicológica y acompañamiento, las IES que se mencionan en los siguientes párrafos han invitado a sus comunidades a levantar la voz y a formalizar sus denuncias.

Un ejemplo de esas campañas es la conocida como #ElSilencioMarcaTuVida, que inició el 21 de septiembre de 2015 en la Universidad Veracruzana con el propósito de promover la denuncia de casos de acoso y hostigamiento sexual. En la presentación de la campaña se aseguró que se tomarían medidas y acciones fundamentadas para abatir estas prácticas (Universidad Veracruzana, 2015).

Por su parte, la campaña #ViolenciaEs, puesta en marcha por la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México junto

con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), busca visibilizar y prevenir las distintas formas de agresiones de uso cotidiano, las cuales pueden estar naturalizadas entre las y los estudiantes y el personal docente, administrativo y de servicios (Universidad Iberoamericana, 2019).

En la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se instauró la campaña “Sin denuncia formal no hay avance legal” contra la violencia de género en la comunidad universitaria. No obstante, la idea no ha sido bien recibida por alumnas y expertas, quienes critican el mensaje porque responsabiliza a las víctimas de los avances de sus denuncias contra el abuso y el acoso (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020).

En ese sentido, es necesario que las campañas generadas por las IES tengan mensajes claros en favor de los Derechos Humanos de las mujeres y que eviten cualquier tipo de expresión que responsabilice a las víctimas de propiciar estos hechos. Además, para cumplir con su objetivo, es fundamental que las campañas vayan acompañadas de guías, manuales o protocolos en los que se establezca, de manera clara, las rutas para la atención de los casos. Finalmente, hay que señalar que de nada sirve promover las denuncias si estas no son atendidas de manera oportuna, confidencial, diligente, imparcial y con perspectiva de género y de Derechos Humanos.

Autoras como Buquet, Cooper, Mingo y Moreno (2013, p. 106) apoyan esas propuestas; en sus textos señalan que el mecanismo más recomendado para atender la violencia de género “es contar con una política institucional sencilla y eficiente, investigaciones de carácter confidencial que permitan tener un diagnóstico de la problemática y el desarrollo de redes de solidaridad que den protección a las víctimas”. Estas últimas son condiciones mínimas necesarias para que las víctimas de

violencia confíen en sus IES y se acerquen a denunciar formalmente.

Además de las diferentes acciones institucionales que cada IES mexicana ha implementado, algunas de ellas han decidido participar en redes interinstitucionales que establecen agendas de objetivos pendientes. Al interior de estas redes se comparten experiencias, se discuten temáticas urgentes y se elaboran materiales de uso común que cada IES socializa en sus comunidades.

En el 2009, el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional de las Mujeres impulsaron la organización de la Primera Reunión Nacional de Universidades Públicas Caminos para la Equidad de Género en Instituciones de Educación Superior. En este encuentro participaron representantes de 33 universidades e IES de todo el país. Como resultado, se logró el consenso y la publicación de la Declaratoria Nacional para la Equidad de Género en las IES, elaborada con el fin de impulsar acuerdos entre las universidades y la implementación de procesos de institucionalización y transversalización de la equidad de género (Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México [CIEG UNAM], 2022).

A partir de las reuniones de 2009 en la UNAM, de 2010 en la Universidad de Colima y de 2012 en la Universidad Autónoma de Nayarit, fue posible la creación de la Red Nacional de Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior (RENIES) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Actualmente, la RENIES está integrada por un total de 52 instituciones de educación superior.

En el 2021, las instituciones que integran la RENIES publicaron el Modelo para la Atención de la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior, señalando que

La colaboración entre las IES en la elaboración del modelo de protocolo busca coadyuvar con la creación de instrumentos eficaces para la atención, orientación y acompañamiento a las víctimas de este tipo de actos, quedando a consideración de cada IES, de acuerdo con sus condiciones, recursos y áreas que las acciones y actividades de prevención sean parte del presente modelo (RENIES, 2021, p. 6),

Esta es solamente una de las muchas estrategias que se han desarrollado interinstitucionalmente para atender los casos de violencia de género contra las mujeres.

En suma, además de las diversas estrategias que han sido implementadas para atender los casos de violencia de género contra las mujeres en algunas IES mexicanas, existen acciones mínimas necesarias para combatirla, tales como:

1. Crear campañas permanentes de sensibilización para la prevención y atención de casos de violencia de género contra las mujeres;
2. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
3. Formar a las mujeres estudiantes, académicas y trabajadoras administrativas en materia de Derechos Humanos, especialmente en los derechos a una vida libre de violencia, a la igualdad y a la no discriminación;
4. Armonizar la legislación de las IES conforme a lo que establecen las normas internacionales, nacionales y locales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres;

5. Generar protocolos de atención de la violencia de género contra las mujeres, los cuales establecerán de manera clara los procedimientos a seguir y las obligaciones de las autoridades de las IES al respecto, para atender dicha violencia sin revictimizar a las mujeres;
6. Crear instancias especializadas para brindar atención psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas de violencia, desde la redacción e interposición de su denuncia hasta la publicación de la resolución del caso;
7. Asesorar a las víctimas para que, en caso de así decidirlo, denuncien ante las instancias de procuración de justicia competentes;
8. Generar diagnósticos y observatorios institucionales para conocer el estado actual de las IES en materia de violencia de género contra las mujeres; y
9. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal el no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres.

La promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en las IES es una necesidad impostergable, que debe formar parte de las agendas institucionales y reflejarse en su planeación, administración y gasto.

V. Conclusión

La violencia de género contra las mujeres es una problemática común que no es ajena a las IES. Este ilícito produce diversos efectos en la salud de las mujeres e impacta negativamente en el acceso a sus derechos y oportunidades académicas, laborales y económicas. Ya ha sido estudiada, expuesta y tratada en múltiples ocasiones, con la finalidad de entenderla y proponer estrategias

para combatirla. Aquí hemos señalado que, al interior de las IES, esta violencia se expresa de múltiples maneras, que se invisibiliza por la falta de denuncia y que se perpetúa por la falta de atención de los casos.

A partir de la normatividad internacional y nacional, las IES, en tanto que son instituciones del Estado, adquieren obligaciones en este tema. Algunas de ellas son garantizar el derecho a la educación en un ambiente libre de violencia; prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra las mujeres; y, además, generar diagnósticos y protocolos de atención.

En ese sentido, es necesario que las IES promuevan la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres mediante campañas de sensibilización en favor de sus Derechos Humanos. Esta medida deberá ir acompañada de protocolos para atender adecuadamente los casos.

Es importante reconocer el trabajo interinstitucional que han realizado diversas IES a través de redes de colaboración. En ellas, las IES impulsan sus agendas, sus propuestas y los materiales en beneficio de las mujeres que integran sus comunidades.

Por último, este trabajo pudo identificar algunas acciones mínimas necesarias para combatir la violencia de género contra las mujeres al interior de las IES.

VI. Lista de fuentes

Buquet, A., Cooper, J. A., Mingo, A. y Moreno, H. (2013). *Intrusas en la universidad*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/intrusas-en-la-universidad>

- Casillas, M., Dorantes, J., y Ortiz, V. (2017). Introducción general. Estudios sobre la violencia de género en la universidad. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/bdh/files/2017/12/Estudios-sobre-violencia-de-genero-18-de-enero.pdf>
- Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIEG UNAM). (2022). Red Nacional de Instituciones de Educación Superior Caminos para la Igualdad. <https://cieg.unam.mx/renies-vinculacion.php>
- Cerva Cerna, Daniela. (2020). Activismo feminista en las universidades mexicanas: la impronta política de las colectivas de estudiantes ante la violencia contra las mujeres. Revista de la educación superior. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1128>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación General número 13. New York: CDESC. <https://www.right-to-education.org/es/resource/observaciones-generales-13-el-derecho-la-educaci-n-art-culo-13>
- Diario Oficial de la Federación (DOF), (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: DOF. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: DOF. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2021). Ley General de Educación Superior. México: DOF. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- Montesinos Carrera, R., & Carrillo Meráz, R. (2012). Violencia en las IES La erosión institucional en las universidades públicas.

- Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348326003>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York: ONU.
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. New York: ONU.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. New York: ONU.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. New York: ONU.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará". Brasil: Asamblea General.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales. San Salvador: OEA.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Red Nacional de Instituciones de Educación Superior “Camino para la Igualdad” de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2021). Modelo para la Atención de la Violencia de Género en las Instituciones de Educación Superior. <http://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/210202094920ModeloDeProtocolo.pdf>

Rodríguez Hernández, Karla Jazmín, & Rodríguez Barraza, Adriana. (2021). Violencia de género en instituciones de educación superior. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2567>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Derecho a la educación. Implica el deber de impartir en un ambiente libre de violencia. México: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Derecho a la educación superior. Su contenido y características. México: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015298>

Universidad Iberoamericana. (2019). #ViolenciaEs: IBERO arranca campaña para visibilizar violencia y discriminación. <https://ibero.mx/prensa/violenciaes-ibero-arranca-campana-para-visibilizar-violencia-y-discriminacion>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). La campaña de la UNAM contra la violencia de género que promueve las denuncias sin combatir el abuso. https://verne.elpais.com/verne/2020/01/25/mexico/1579920918_112362.html

Universidad Veracruzana. (2015). Campaña permanente El Silencio Marca tu Vida. <https://www.uv.mx/uge/campanas/2015/>

Varela Guinot, Helena. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El caso de la Universidad Autónoma de Guanajuato. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México. <https://doi.org/10.24201/reg.v6io.556>

Varela Guinot, Helena. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El alcance limitado de los mecanismos formales. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.238.68301>

Vázquez Ramos, A., López González, G., & Torres Sandoval, I. (2021). La violencia de género en las instituciones de educación superior: elementos para el estado de conocimiento. Revista Latinoamericana De Estudios Educativos. <https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.2.382>